AÑO DE 1862. Sábado 22 de noviembre. NÚMERO 140.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de Estado se trasladó á este de mi cargo, en 3 del actual la siguiente Real orden, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al Cónsul general de España en Lisboa y á los Cónsules de nuestra nacion en Faro y Oporto, previniéndoles la comunicasen á los Agentes consulares dependientes de ellos.

«S. M. la Reina, nuestra Señora, deseando impedir que los prófugos de las quintas encuentren en ese reino medios de ocultarse y evitar el cumplimiento del servicio militar á que estén obligados, ha resuelto que los Agentes consulares de España en Portugal no inscriban en las matrículas respectivas á los súbditos de la Reina que no presenten pasaporte, ó en su defecto cédula de vecindad, con la expresion de estar sujetos á quinta ó libres de ella, á fin de que, en el caso de ser reclamados los mozos á quienes hubiese cabido la suerte, pueda saberse cual es el punto de su residencia.»

De Real órden lo traslado V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recordándole con este motivo el exacto cumplimiento de lo mandado en la disposicion 11 de la circular de 17 de julio de 1861, por la que se prohibió expedir cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años que no acrediten préviamente haber cubierto la obligacion del servicio militar, ó estar libres de ella al tiempo de expedirse dichas cédulas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Florencio Bouzon y Manuel Cabaleiro, quintos del reemplazo de 1861 por el cupo de Redondela, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró no ser admisible la sustitucion por cambio de número entre dichos dos mozos y los quintos de los propios cupo y reemplazo José Benito Vidal y Vicente Lopez:

Vistos los artículos 139 y 141 y 146 de la ley de quintas vigente:

Considerando que el 1.º de dichos artículos autoriza la sustitucion por cambio de número entre el quinto que quiera sustituirse y cualquiera de los mozos solteros ó viudos sin hijos que hayan sido sorteados en un pueblo de la misma provincia, ya en el año correspondiente al reemplazo, ya en uno de los dos anteriores al mismo, á los cuales alcanza la responsabilidad del servicio militar, segun lo dispuesto en el art. 14 de la citada ley:

Considerando que del expediente resultan hallarse dentro de las prescripciones de éste los expresados mozos, y que el único fundamento que tuvo el Consejo de esa provincia para no admitir la sustitucion fué el pertenecer los sustitutos presentados á la clase de matriculados de mar:

Considerando que no hallándose prohibida por la ley esta clase de sustitucion, no hay razon para no admitirla, siempre que se cumplan las formalidades prevenidas en el art. 141 de la misma ley:

Considerando que, si bien es cierto que José Benito Vidal y Vicente Lopez tienen contraido el compromiso de servir en la Armada, este es dudoso, debiendo hacerse efectivo en el primer llamamiento a consecuencia de la sustitucion:

Considerando que admitiéndose los matriculados á cuenta del cupo de su pueblo, y quedando el sustituido obligado á la responsabilidad que pueda alcanzar al sustituto, no se irroga ningun perjuicio á los demas mozos interesados ni al ejército:

Considerando que en fuerza de estas razones, y de acuerdo con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se expidió por este Ministerio la Real orden de 3 de diciembre de 1860, en que se aprobó la sustitucion por cambio de número entre Manuel de Arcos Molleda, quinto del reemplazo de 1858 por el cupo de Algeciras, provincia de Cádiz, y Florencio Mendoza Perez, comprendido en el mismo sorteo, y que se hallaba sirviendo como matriculado de mar:

S. M., oido el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y autorizar la sustitucion por cambio de número entre los referidos Florencio Bouzon y Manuel Cabaleiro y los mozos matriculados de mar que los mismos presentaron, siempre que reunan las circunstancias exigidas por la ley; sirviéndose al propio tiempo disponer S. M. que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en lo sucesivo.»

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta de 4 del actual.)

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Santo Domingo participa, con fecha 3 de octubre próximo pasado, que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de Cuba con fecha 15 de octubre próximo pasado participa que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Por conducto de la Legacion de España en Venezuela se ha recibido en este Ministerio el siguiente decreto, expedido por el Jefe supremo de aquella República, declarando cerrados y en estado de bloqueo los puertos y costas de la provincia de Maracaibo.

DECRETO.

«Artículo 1.º Se declaran cerrados los puertos y costas de Maracaibo, esto es, toda la línea que corre del Cabo de San Roman en la Península de Paraguaná, á la Punta de Espada, en la Península Goagira.

Art. 2.º Los puertos y costas expresados en el artículo anterior se declaran tambien en estado de bloqueo.

Art. 3.º El bloqueo surtirá sus efectos á los 60 dias despues de esta fecha en cuanto á los buques procedentes de Europa; á los 30 dias respecto á los despachados de Demerara y de las Antillas, excepto los buques que vengan de San Thomas, Santa Cruz, Curazao y sus dependencias, para los cuales el término será de ocho dias.

Art. 4.º Si ántes de espirar tales plazos se acercare algun buque, sea cual fuere su nacionalidad, á los puertos y lugares bloqueados, la fuerza bloqueadora le notificará la existencia del bloqueo, anotando en sus papeles de navegacion el dia y el lugar ó la altura en que lo haya encontrado, y tambien la notificacion hecha. En caso de insistir el buque en su pretension de entrar, á pesar del aviso, quedará sujeto á ser detenido y confiscado.

Art. 5.º Quedando prohibida toda comunicacion con los puntos á que se extiende el bloqueo, la fuerza encargada de él tan solo permitirá la salida de los buques extranjeros que hayan entrado antes de su establecimiento.

Art. 6.º Los Comandantes de los buques bloqueadores procederán con los buques que detengan por violacion del bloqueo del modo prevenido en la ordenanza de corso de 30 de marzo de 1822, que se aplicará en lo que no se oponga á las disposiciones anteriores.

Art. 7.º Mi Secretario general comunicará este decreto á quienes corresponda.

Dado en Caracas á 25 de setiembre de 1862.—José A. Paez.—El Secretario general, Pedro José Rojas.»

Lo que se publica para que llegue á noticia del comercio.

(Gaceta de 6 del actual.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 455.

Reclamando datos para formar el estado general de los mozos sorteados en esta provincia el dia 3 de noviembre del año último.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

En el término de seis dias, contados desde la publicacion de la presente circular, los Ayuntamientos de la provincia remitirán á este Gobierno un estado, arreglado al adjunto modelo, en el cual se exprese el número de los mozos sorteados el dia 3 de noviembre del

año próximo pasado para el reemplazo del corriente, así como el de los incluidos en sorteo supletorio, el de los que de dichos sorteados han fallecido, el de los comprendidos indebidamente en el citado sorteo y el de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley.

Al referido estado se acompañarán los comprobantes de las defunciones, y lo mismo los de los acuerdos respecto de las inclusiones indebidas y de las excepciones del servicio otorgadas con arreglo al citado artículo 75 de la ley; y no siendo esto posible, se adjuntará una declaracion firmada por el Alcalde, individuos y Secretario del Ayuntamiento, en la que se expresen las causas de las exclusiones y excepciones referidas.

Es indispensable que en el término prefijado remita cada Ayuntamiento el estado y comprobantes que se reclaman; y por lo tanto les encargo el puntual cumplimiento en este servicio y no menos la exactitud en los datos que se consignen en aquel documento, á fin de evitar la responsabilidad á que haya lugar por las faltas que resulten en uno ú otro concepto.

Orense 18 de noviembre de 1862. —*Francisco Javier Camuño.*

MODELO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

SORTEO DE 1862

AYUNTAMIENTO DE ——————— PARA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

ESTADO *que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en dicho Ayuntamiento para el reemplazo del ejército en el año actual, con expresion de los que deben deducirse de dicho número, segun lo prescrito por el artículo 18 de la ley de quintas vigente.*

NÚMERO de los mozos sorteados en ... noviembre de 1861, y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	NÚMERO de los que de dichos mozos han fallecido.	NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley.
100	8	2

RESUMEN.

Número de mozos sorteados, segun las actas.		100
Idem de los mozos sorteados que han fallecido.	8	10
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados segun el artículo 75 de la ley vigente de reemplazos.	2	
Número total de mozos sorteados hechos las deducciones que previene el artículo 18 de dicha ley.		90

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.)

CIRCULAR NÚM. 456.

Se encarga la busca y captura del confinado Matías Ferreiro Alvarez.

Seccion de órden público.

Habiéndose fugado en el dia 15 del corriente á una pareja de la Guardia civil que lo conducia, el confinado Matías Ferreiro Alvarez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á su busca y captura, y que en el caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con toda seguridad. Orense noviembre 17 de 1862.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

Señas de Matías Ferreiro Alvarez.

Edad 17 años, estatura corta, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color trigueño, lampiño: viste chaqueta y pantalon lana del país, zapatos que suele llevar en un morral y anda descalzo.

CIRCULAR NÚM. 457.

Sobre que se consideren como desertores los individuos de los batallones provinciales que se separen sin licencia del lugar de su residencia.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio de 7 del actual me dice lo siguiente:

«Sírvase V. S. disponer que la Real órden de 3 de julio último, que comuniqué á V. S. en 13 del mismo mes, y por la que se dispone sean considerados como desertores los individuos de los batallones provinciales que se separen sin licencia del lugar de su residencia, se publique nuevamente por tres dias consecutivos en el Boletin oficial de esa provincia, dándome V. S. conocimiento de haber sido cumplimentada esta disposicion, con expresion de los números de los Boletines en que ha tenido lugar la insercion.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que se sirva disponer la insercion en el Boletin oficial de la provincia, de la Real órden que cita el inserto y de que al efecto acompaño copia; recomendando á los señores Alcaldes la publicidad conveniente para que llegue á conocimiento de los interesados, y dignándose V. S. participarme los números de los tres Boletines en que se debe insertar la citada Real resolucion.

Lo que á la vez de la Real orden que se cita, he dispuesto se inserte en tres números consecutivos de este periódico oficial, para que los señores Alcaldes le dén toda la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar. Orense 12 de noviembre de 1862.—Francisco Javier Camuño.

Real orden de 3 de julio último á que se refiere el anterior inserto.

Capitanía general de Galicia.—E. M. —Seccion 1.ª—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), á quien he dado cuenta de las comunicaciones de V. E. fechas 22 de octubre de 1860 y 19 de febrero de 1861, consultando en la 1.ª el concepto en que han de ser considerados los individuos de los batallones provinciales que no se presenten á la lectura de las leyes penales, y participando en la 2.ª el resultado de la citacion hecha con el mismo objeto, así como de las disposiciones tomadas para que aquella tuviera efecto; teniendo presente que estándoles prevenido, prévia la autorizacion correspondiente, separarse de su residencia para salir de la provincia y aun hacer viages á Ultramar cuando justifican serles necesario en el género de ocupacion ó trabajo á que se dedican, no debe tolerárseles el que se separen del punto en que residan sin que obtengan permiso para poder verificarlo; al mismo tiempo que ha tenido á bien aprobar las disposiciones de V. E., se ha servido resolver que los individuos de Milicias provinciales que incurran en la expresada falta, ya sea por abandono ó malicia, se les considere como desertores, sumariándoles y haciéndoles servir cuando se presenten ó aprehendan en la forma que la gravedad y casos de la desercion exija.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva hacerlo saber á todos los gefes de los batallones provinciales pertenecientes á la provincia de su mando, disponiendo su insercion en el Boletin oficial de la misma por tres dias consecutivos, á fin de que llegue á conocimiento de todos los individuos la preinserta Real resolucion, para cuyo cumplimiento deberá observarse: «que siempre que alguno ó algunos individuos dejen de concurrir á la lectura de leyes penales en el dia que cada dos meses se haya fijado, salvo los casos de enfermedad justificada, que les obligue por los Comandantes de los batallones á presentarse en los dias siguientes al en que se verificó la lectura, valiéndose para ello de la Guardia civil y autoridades locales; y en el caso de que esta presentacion no pueda tener lugar por haberse ausentado el individuo sin licencia del lugar de su residencia, se procederá á la formacion de la correspondiente sumaria para la declaracion de desercion, quedando en consecuencia de esta disposicion, derogada mi circular de 26 de mayo último, referente á visitas domiciliarias.»

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de esta comunicacion, al propio tiempo que me participe quedar enterados de ella los gefes de los batallones provinciales pertenecientes á su provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 13 de julio de 1862.—A. Aleson.—Sr. Gobernador militar de Orense. —Es copia.—El Brigadier Gobernador, *Francisco Ortiz.*

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Don Rafael Luis de Fuentes, secretario honorario de S. M. la Reina (q. D. g.) y de gobierno de la audiencia territorial de la Coruña.—Certifico que por el Excelentísimo Sr. Director general del Registro de la Propiedad, se ha comunicado al Señor Regente con fecha 8 del actual la circular que sigue:

Con fecha 4 del corriente se ha comunicado á esta Direccion general de mi cargo la Real orden de 21 de junio último expedida por el Ministerio de Hacienda, que dice así:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general de contribuciones, con motivo de una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 24 de mayo próximo pasado, para que se prevenga á las Administraciones de Hacienda pública que los Registradores de la Propiedad, establecidos por la nueva ley hipotecaria no estan sujetos á la inscripcion y pago de la contribucion industrial. En su consecuencia y de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien mandar S. M. que el epígrafe de *Registradores de Hipotecas* incluido en la clase quinta de la tarifa número 1.º, del Real decreto de 20 de octubre de 1852, quede suprimido desde luego y que á continuacion de la exencion primera de la tabla número 4.º se adicione lo siguiente:

«Tambien quedan esceptuados los Registradores de la propiedad etc., sin perjuicio de que se dé cuenta á las Córtes en cumplimiento del art. 49 del propio Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S para conocimiento y el de los Registradores de la propiedad del territorio de esa Audiencia.

En cuya vista el expresado señor Regente se ha servido mandar por providencia del dia de ayer, se circule en los Boletines oficiales de las cuatro provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad, debiendo manifestar los primeros á S. S. haberse enterado. Y para que conste expido la presente que firmo en la Coruña á 12 de noviembre de 1862.-*Rafael Luis de Fuentes.*

TERCERA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas de primera enseñanza, vacantes en las provincias que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Elementales completas de niños.

La del distrito municipal de San Pedro de Oza, con 2,500 rs.

Idem de niñas.

La de la villa de Muros, con 2,200 rs.

Incompletas de niños.

Las de San Juan de Calo y San Miguel de Rariz, distrito municipal de Teo, con 1,300 rs.

La de San Martin de Fruime, en el de Lousame, con 1,000 rs.

PROVINCIA DE LUGO.

Incompletas de niñas.

La del Ayuntamiento de Batreiros, con 1,100 rs.

PROVINCIA DE ORENSE.

Elementales completas de niños.

Las de los distritos municipales de Carballo, Nogueira de Ramuin, Verea y Villanueva de los Infantes, con 2,500 rs.

Incompletas de niñas.

Las de los Ayuntamientos de Bola y Freás de Eiras, con 1,100 rs.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Elementales completas de niños.

La de Domaño, en el distrito de Meira, con 2,500 rs.

La de Beluso, en el de Bueu, con 2,500 rs.

La del distrito de Golada, con 2,500 reales.

Incompletas de niños.

La de Lamosa en el Ayuntamiento de Covelo, con 1,000 rs.

La de la Isla de Arosa, con 1,700 rs., y la de Tremoedo con 1,000, ambas en el de Villanueva.

La de Lauredo en el de Mós, con 1,100 rs.

La de Randufe en el de Tuy, con 1,100 rs.

La de Fragas en el de Campo, con 1,000 rs.

La de Vilariño en el de la Golada, con 1,000 rs.

La de Siador en el de Silleda, con 1,000 rs.

La de Cerponzones en el de Alba, con 1,000 rs.

La de Hio en el de Bueu, con 1,000 reales.

La de Portela en el de Mondariz, con 1,000 rs.

La de Caroy en el de Lama, con 1,000 rs.

La de Belesar en el de Bayona, con 1,000 rs.

La de Teis en el de Labadores, con 1,000 rs.

La de Guillade en el de Puenteareas, con 1,000 rs.

La de San Juan de Tabagon y Santa Marina del Rosal, en el distrito de este nombre, con 1,000 rs.

La de Varoncelle en el de Rodeiro, con 1,000 rs.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la misma.

Santiago 5 de noviembre de 1862.—El Rector, *Juan José Viñas.*

JUNTA ECONÓMICA
DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.

En virtud de Real orden de 18 de agosto último, se saca á pública licitacion el suministro de 200 codos cúbicos de cedro de la Isla de Cuba y 100 de pino del Norte de América, necesarios para repuesto del almacen general de este arsenal, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto con todos los antecedentes en la escribanía principal de este departamento; y el acto del remate empezará á la una de la tarde del dia 13 de diciembre próximo, ante esta Junta económica.

Ferrol 10 de noviembre de 1862.—*Santacruz.*—*Vicente Gonzalez.*

En virtud de Real orden de 31 de octubre próximo pasado, se saca á pública licitacion el acopio de los efectos que se necesitan adquirir en este arsenal para el completo armamento de la fragata blindada *Tetuan*, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía principal de este departamento y se halla inserto en la Gaceta de Madrid del 8 del corriente; en inteligencia que dará principio el remate á la una de la tarde del dia 9 de diciembre próximo.

Ferrol 12 de noviembre de 1862.—*Santacruz.*—*Vicente Gonzalez.*

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relacion al artículo de cebada, la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Castilla la Nueva, el dia 29 de octubre próximo pasado, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de setiembre de 1863, se convoca á una segunda licitacion, que bajo las mismas bases y condiciones enunciadas para dicha subasta en 20 de setiembre y 17 de octubre últimos, ha de tener lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, á las doce del dia 24 del actual, para contratar la entrega de la referida especie de cebada; en concepto de que el número de quintales que deben aprontarse en cada localidad, el precio límite fijado, y la garantía que ha de acompañar á las proposiciones, consisten en:

CEBADA.

96,608 quintales para Madrid.		Del país y Mancha, y del peso de 70 libras la fanega.
16,800	Vicálvaro.	Del país, y del peso de 70 libras la fanega.
25,200	Aranjuez.	
28,560	Alcalá.	
4,008	Guadalajara.	
420	Cuenca.	
42	Torrelaguna.	
4,704	Real Sitio de San Lorenzo.	
175,354 quintales.—Precio límite, 58,51 rs.—Garantía, 572,000 rs.		

Madrid 11 de noviembre de 1862.—De órden de S. E., el Intendente secretario, *José Ruiz y Belluga.*

Hago saber: Que no habiendo producido remate la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Andalucía el dia 8 del presente mes, con el fin de contratar las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de setiembre de 1863, se convoca á una segunda licitacion, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 29 del actual á las doce de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio de 24 de octubre próximo pasado; en concepto de que el número de quintales que deben entregarse en cada localidad, los precios límites fijados, y las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son los siguientes:

TRIGO.

8,550 quintales para la Factoría de	Sevilla	De 2.ª clase, del país, corrado, con peso de 95 libs. la fanega.
8,460	Idem	De 2.ª clase, del país, pintón, con peso de 94 libs. la fanega.
3,864	Algeciras	De 2.ª clase, del país, con peso de 92 libs. la fanega.
470	Tarifa	De 2.ª clase, del país, con peso de 98 libs. la fanega.
143	Huelva	De 2.ª clase, del país, bermejo, con peso de 92 libs.
141	Idem	De 2.ª clase, de Cartagena, récio, con peso de 91 libs.
3,622	Córdoba	De 2.ª clase, del país, negro, con peso de 97 libs.
642	Baena	De 2.ª clase, del país, negro, con peso de 90 libs.

25,892 quintales.—Precio límite, 72,07 rs. quintal.—Garantía, 130,000 rs.

HARINAS.

3,900 qs. de 1.ª, 1,950	de 2.ª, 1,950	de 3.ª para Cádiz.	De Santander.	
12,443	6.221,50	6.221,50 para Ceuta.		
16,343 qles. 8,171'50 qles.	8.171,50 qles.	Pr.º límite.	82,17 rs. de 1.ª; 73,68 rs. de 2.ª; 63,18 rs. de 3.ª	Garti.ª 21900 reales.

CEBADA.

52,200 quintales para la factoría de	Sevilla	Del país con peso de 70 lib. fang.
1,286'40	Cádiz	Del país ó de Alicante con 67 lb.
780	Algeciras	Del país 65
84	Tarifa	Del país 70
405	Huelva	De Alicante 66
15,484	Córdoba	Del país 71
2,811	Baena	Del país 70
4,088	Ceuta	De Sevilla ó Tarifa 70

57,136'40 quintales:—Precio límite, 44,99 rs. quintal.—Garantía, 202,000 rs.

PAJA.

54,000 quintales para la Factoría de	Sevilla	De trigo ó de cebada.
2,040	Cádiz	
14,400	Algeciras	
120	Tarifa	
612	Huelva	
24,179	Córdoba	
4,015	Baena	
8,160	Ceuta	

107,526 quintales.—Precio límite, 9,45 rs. quintal.—Garantía, 82,000 rs.

Madrid 14 de noviembre de 1862.—De orden de S. E., el Intendente Secretario *José Ruiz y Belluga.*

Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli.

El Lic. D. Joaquin Martin Carramolino Ruiz de la Bárcena, juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gomez-Gonzalez, soltero, natural de Chaos de Limia del partido de Bande en la provincia de Orense, contra quien estoy siguiendo causa de oficio, por atribuirle la herida menos grave con que resultó en el muslo izquierdo el de igual estado y oficio José Chave, natural de Aramayona provincia de Alava, en la disputa que tuvo con éste Manuel Gomez (a) Melenas, hermano de aquel, en el juego de pelota de Somaen en esta jurisdiccion la tarde del 31 de julio próximo pasado, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; con apercibimiento que de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, se anuncia el presente en el Boletin oficial de la provincia de Orense. Dado en Medinaceli á 1.º de noviembre de 1862.—*Joaquin Martin Carramolino.*—Por mandado de S. S., *Julian Muñoz.*

Idem del Carballino.

Don Rafael Gil y Olmedilla, juez de primera instancia de la villa de Carballino y su partido.—Por el presente llamo, cito y emplazo al pordiosero Juan Blanco, residente por temporadas en Mellid, impedido del brazo izquierdo, para que dentro del término de treinta dias concurra á esta audiencia y escribanía de Goyanes á responder á los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo sobre hurto de un caballo á Don José Vazquez, de la Obenza, ayuntamiento de Piñor en Cea; en inteligencia que transcurrido dicho término siendo rebelde, se dará á la causa el debido curso y le parará el perjuicio que haya lugar, al mismo tiempo exorto y requiero á las

autoridades civiles y militares para que siendo habido el referido Blanco, sea remitido á disposicion de este juzgado con la seguridad conveniente cuyas señas se ignoran.

Dado en Carballino á 4 de noviembre de 1862.—*Rafael Gil y Olmedilla.*—Por su mandado, *José Goyanes.*

Nos el Doctor Don Hipólito Rodriguez, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Orense, Ecónomo general del Obispado, y Juez de las resultas de Espolios y Vacantes de esta diócesis.—Hacemos notorio: Que en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 4 de diciembre último, sacamos á pública subasta la venta de los bienes pertenecientes al Espolio y Vacante del Eminentísimo Sr. D. Pedro Quevedo y Quintano, Obispo que fué de esta Ciudad, sitos en los términos de la Venda nova de Calbos de la Raveda que á continuacion se expresan, y rematarán á la una de la tarde del dia 29 del corriente en la casa número 28 de la calle de Santo Domingo de esta Capital, bajo las condiciones generales de ley y especiales que se insertan, cuyos bienes son:

1.ª Al sitio da Gesteira y Padron seis ferrados y once copelos en semiente de labradío y monte, linda al norte con camino que vá del lugar de la Venta á dicho término de Gesteira, mediodia Melchor Menor, naciente José Blanco, poniente Francisco Babarro; se tasó en 560 rs.

2.ª Al sitio da Pontiña cinco ferrados y veinte y seis copelos en semiente de campo y monte, linda al naciente camino viejo de Taboadela á la Ventanova, poniente Silvestre García, norte José Gallego y mediodia Joaquin Outeiriño; con rebaja del caiptal de un ferrado y medio cuarto de centeno de renta con 2 reales para la iglesia de Taboadela, se tasó en 240 rs.

3.ª Al do Allarigo cuatro ferrados y ocho copelos semiente de prado y labradío, linda naciente camino de la Ventanova á Santa Leocadia, poniente rio, mediodia Pablo Laje y norte Juan de Quinta; con rebaja del capital de trece copelos de centeno de renta para la Hacienda en representacion del Cabildo de Orense, siete copelos y medio de trigo, veinte y siete copelos y medio de centeno, catorce cuartillos de vino y 52 mrs. para los herederos de D. Juan Tutor, de Orense, se tasó en 1,200 rs.

4.ª Al término de la Ribeira cuatro ferrados y cinco cuartos en semiente de prado y monte con ceperas de alisos, linda al mediodia rio Barbaña, norte camino servicial naciente Francisco Outeiriño, poniente Francisco Fernandez; con rebaja del capital de un ferrado y un copelo de centeno con 4 mrs. de renta para la Hacienda en representacion de la Mitra de Orense, se tasó en 800 rs.

Condiciones especiales.

1.ª Que no se admite postura alguna por cantidad inferior á la de la respectiva tasa.

2.ª Que los rematantes satisfarán, ademas del importe de sus posturas, el proporcional de los gastos de expediente y escritura de venta, conforme á lo dispuesto en los artículos 132 al 199 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855.

3.ª Que los compradores han de respetar el arriendo de los bienes que se subastan, y no entrar en su posesion hasta 1.º de enero de 1863.

4.ª Que será obligacion de los compradores exijir de los respectivos arrendatarios las pensiones con que se hallan gravados dichos bienes vencidas hasta fin del corriente año, si se les reclamasen por sus dominios.

5.ª Y que se hará el remate de cada partida, guardando el órden de su numeracion.

Orense 10 de noviembre de 1862.—*Hipólito Rodriguez.*

Ayuntamiento de Orense.

El domingo 7 de diciembre próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad ante el Alcalde de la misma, Regidor síndico y Secretario del Ayuntamiento, la contrata del suministro del aceite para el alumbrado público y cárcel de partido desde 1.º de enero inmediato á 30 de junio de 1864, segun las condiciones que se hallan de manifiesto en la indicada Secretaría y formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo inserto á continuacion, los que se entregarán por persona abonada durante la hora indicada al Alcalde ó Secretario, quienes los rubricarán y numerarán por su órden, por el mismo que serán abiertos dadas las doce del propio dia.

2.ª Abiertos los pliegos se declarará adjudicado el servicio á favor de la proposicion que estando arreglada en su forma resulte mas ventajosa bajo el tipo de 72 rs. arroba castellana.

3.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se entenderá provisionalmente hecha la adjudicacion á favor de la primeramente presentada, procediéndose en seguida á una licitacion oral entre los autores por término de quince minutos que con las voces de remate determinarán la difinitiva adjudicacion á favor del mejor postor, y á falta de éste del que fué considerado provisionalmente como de mejor proposicion.

Orense 12 de noviembre de 1862.—*Honorato R. Quiroga.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...... habitante en ...... enterado del anuncio y condiciones de la contrata de suministro del aceite para el alumbrado público y cárcel del partido de esta capital en el período de 1.º de enero de 1863 á 30 de junio de 1864, hace proposicion á este servicio por la cantidad de.... reales vellon (en letra) arroba castellana.

(Fecha y firma del proponente.)

Idem de Maside.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta pericial, ha dispuesto que para dar cumplimiento á lo que previene la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en la circular inserta en el Boletin del sábado 11 del corriente núm. 122, se hace saber á todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, que en los dos primeros trimestres de 1863 deben satisfacer por las contribuciones territorial y de subsidio las mismas cantidades que han pagado en el año actual, sálvas las alteraciones en sus capitales por compras, permutas ó herencias, y los últimos en sus industrias, comercios ó profesiones.

Y para poder cumplir con todo lo demas á que se concreta la expresada circular, los mencionados contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presentarán las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de ocho dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando á las relaciones los documentos registrados en el oficio de hipotecas del partido, segun está prevenido, sin cuyo requisito, y pasado el indicado plazo, no se hará alteracion en la riqueza ni en la contribucion que figura en el reparto del año actual.

Maside noviembre 6 de 1862.—E. A. P., *Javier García.*

Idem de Arnoya.

A fin de dar cumplimiento á la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia de 8 del corriente inserta en el Boletin oficial número 122, se previene á los contribuyentes de este distrito, forasteros y vecinos, por concepto territorial, que en el término de ocho dias contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten relaciones de las altas y bajas que hubiesen sufrido en sus capitales por efecto de compras, ventas, permutas, redenciones ó herencias, todo ello justificado con documentos registrados en hipotecas segun está prevenido; en la inteligencia que de no hacerlo, se procederá á llenar las matrices de los recibos talonarios para los dos primeros trimestres del año entrante con las mismas cantidades con que figuran en el actual.

Arnoya noviembre 7 de 1862.—El Alcalde, *Claudio Armida.*

Idem de Castrelo de Miño.

A fin de dar cumplimiento á la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia de 8 del corriente, inserta en el Boletin oficial núm. 122, se previene á los contribuyentes en este distrito, forasteros y vecinos, por concepto territorial, que en el término de ocho dias contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten relaciones de las altas y bajas que hubiesen sufrido en sus capitales por efecto de compras, ventas, permutas, redenciones ó herencias, todo ello justificado con documentos registrados en hipotecas segun está prevenido; en la inteligencia que de no hacerlo, se procederá á llenar las matrices de los recibos talonarios para los dos primeros trimestres del año entrante con las mismas cantidades con que figuran en el año actual.

Castrelo de Miño noviembre 7 de 1862.—P. I. D. S. A. P., E. T. 1.º, *Benito Osorio.*

Idem de Pereiro de Aguiar.

A fin de dar cumplimiento á la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia de 8 de octubre último, inserta en el Boletin oficial número 122, se previene á los contribuyentes en este distrito, forasteros y vecinos por concepto territorial, que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten relaciones de las altas y bajas que hubiesen sufrido en sus capitales por efecto de compras, ventas, permutas, redenciones ó herencias, todo ello justificado con documentos registrados en hipotecas, segun está prevenido; en la inteligencia que de no hacerlo, se procederá á llenar las matrices de los recibos talonarios para los dos primeros trimestres del año entrante, con las mismas cantidades con que figuran en el año actual.

Pereiro octubre 8 de 1862.—E. A. P., *Marcos Fernandez.*

Idem de Piñor.

Para dar cumplimiento á lo que se dispone en la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia de 8 del mes último, inserta en el Boletin oficial núm. 122, esta Corporacion acordó hacer saber, tanto á los vecinos como forasteros comprendidos en la contribucion de inmuebles y subsidio industrial del presente año que hubiesen sufrido alteracion en sus riquezas respectivas, lo acrediten por medio de documentos fehacientes, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del improrogable término de quince dias que empezarán á contarse al siguiente del en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial; trascurridos los cuales sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Piñor noviembre 13 de 1862.—*Candido Rivero de Aguilar.*

Idem de Beade.

Con el fin de formar el apéndice á los repartimientos de inmuebles y subsidio que han de regir en el primer semestre del año próximo, segun lo dispuesto en la Real órden de 1.º de setiembre último, esta Corporacion municipal ha acordado prevenir á los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en sus capitales ó industrias, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de diez dias, la correspondiente nota documentada con arreglo á la citada Real órden.

Beade 13 de noviembre de 1862.—E. P., *Vicente Gavian.*

Idem de Quintela de Leirado.

Esta Corporacion municipal, de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia, dispone por tercera vez anunciar al público la vacante de la plaza de Médico cirujano dotada con 3,300 rs. anuales, para que los que quieran aspirar á ella, presenten sus solicitudes y mas documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de treinta dias, que se contarán desde que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid.

Quintela de Leirado y noviembre 14 de 1862.—E. A. P., *Benito Fernandez.*—D. S. O., *Agapito García*, Secretario.

Idem de Paderne.

Creada por esta Corporacion la plaza de Médico quirúrgico para la asistencia de las familias enfermas pobres, con la dotacion anual de 3,300 rs. vn. y dos por visita á las pudientes, y aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la vacante por el término de treinta dias, que principiarán desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, á fin de que durante dicho plazo los de aquella facultad que á ella aspiren, presenten sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente.

El pliego de condiciones bajo las que se ha de contratar dicho servicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion durante dicho periodo, así como la clasificacion del número de familias pobres del distrito cuyo es de 164 y 700 el de los pudientes; total 864 de que se compone el referido distrito, diseminada su poblacion en lugares, aldeas y caserios y su circunferencia superficial en su centro cogerá legua y media cuadrada.

Paderne noviembre 15 de 1862.—El Alcalde, *José Gonzalez.*—P. S. M., *Fernando Arias*, Secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.